



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : SUCESIÓN
Causante : RIGOBERTO VEGA CABALLERO
Radicado : 851623184001-**2017-00133-00**

Se allega escrito por parte del nuevo apoderado judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA FIGUEREDO BETANCOURT quien solicita en primera medida expedir nuevamente el emplazamiento ordenado en auto de apertura de trámite sucesoral, asimismo designar secuestre para los bienes embargados.

Ahora bien, respecto al tema de los emplazamientos encuentra el Despacho que mediante Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, el ejecutivo dispuso que solo se requiere su registro en el base NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en medio escrito. Luego como en este caso, la norma resulta aplicable, se **ordenará** que por secretaría se realice el registro en el RNE.

Ahora bien, en lo que corresponde a la designación de secuestre; revisado el expediente encuentra el Despacho que si bien en auto de apertura del trámite sucesoral se decretaron medidas cautelares, entre ellas las de embargo; lo cierto es que no reposa dentro del expediente constancia de su registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, requisito sin el cual el secuestro no resulta procedente. En consecuencia se solicita a la parte interesada gestionar el registro de las medidas cautelares de embargo.

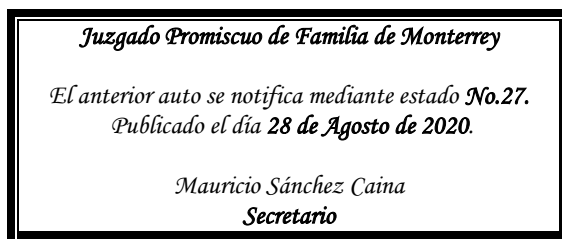
Por otra parte, considera el Despacho que se hace necesario **vincular** al presente trámite a la menor SALOME SANABRIA PEÑA representada legalmente por la

señora SANDRA LILIANA SANABRIA PEÑA, con fundamento en el parágrafo 3 del artículo 490 del CGP; lo anterior teniendo en cuenta el escrito que contenía el acuerdo al que habían allegado respecto de la partición de bienes de la masa sucesoral. Se aclara, no se puede tener por notificada por conducta concluyente a la menor SALOME SANABRIA PEÑA, puesto que no existe memorial signado por SANDRA LILIANA SANABRIA PEÑA en el cual manifieste al Despacho que conoce la providencia de apertura sucesoral, luego, lo procedente es notificar la notificación personal de la menor.

Por lo anterior se **requiere** a la parte interesada para que allegue al expediente la dirección de notificación física y electrónica de la menor SALOME SANABRIA PEÑA o de su representante legal SANDRA LILIANA SANABRIA PEÑA; informando además como se obtuvo dicha información.

Finalmente se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO LIZ GONZÁLEZ identificado con la c.c. No. 7.184.951 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 171.839 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA FIGUEREDO BETANCORUT quien para el presente caso actúa como representante legal de CAMILO ANDRÉS VEGA FIGUEREDO, lo anterior de conformidad con el poder allegado al expediente.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c1cfc54831da66a38763f4d1e31f28b111a83dc63492c38074a24b611a9
cbbd

Documento generado en 27/08/2020 06:54:40 p.m.